

En la Villa de Sumilla a diez de Julio, de mil ochocientos diez y
 siete. Consecuente a lo acordado por este Ayuntamiento en supradichos
 decretos q.^{as} resuelve en razon de la permision q.^e la R.^l orden q.^e en el se-
 ota permite a los pueblos en el articulo veinte y siete de la Instru-
 cion inserta en el impreso remitido; Juntoy los s.^{res} q.^e le componen,
 y q.^e se hallan comprobados legitimamente, con interbenion de los
 s.^{res} Diputados, Sindico Enal. y Tesorero discutido el particular con
 la correspondiente detenion, de una conformidad, acordaron que
 desde el dia primero de setiembre del corriente año, y por el ultimo
 tercio de el, queden todos los abastos, y puertos publicos, con la
 libertad de impuestos, q.^e S. M. dispensa en otros ramos sobre los
 que ha recaido la abolicion de ellos, y que este arbitrio se re-
 cargue en el Regatim^{to} de practicar, sin q.^e esta determina-
 cion perjudique a las facultades de este Ayuntamiento para
 resolver lo q.^e estime mas beneficioso al publico en quanto
 a la seguridad de abastos para el sustento del mismo,
 arregandose siempre a la R.^l determinacion q.^e trata del
 asunto

Y no habiendo otra cosa q.^e conferir en este Cabildo se cerio
 en el, y lo firmaran sus mds. de q.^e damos fe =

Fran.^{co} Xavier
 Morales de la Cruz

Pascual Tomas
 Lozano

Juan Viñuales

Agustin Farrago

Traquin Farrago y Sevastian Lencina

Esteban Jimenez y Fran.^{co} Jorras

